

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
11	17913-Z1	MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO	VSC 676	14/09/2014	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día Dos (02) de Diciembre de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-000676 DE

(14 SEP 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 17913-Z1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de marzo del 2011, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la Señora **MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO**, se suscribió el contrato de concesión No. **17913-Z1**, para la Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, PIEDRA CORALINA Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TURBACO**, en el departamento del **BOLIVAR**, en un área de 3 hectáreas y 00763 Metros cuadrados, por término de treinta (30) años contados a partir del 1 de abril del 2011, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 1-6 reverso)

Mediante Auto No. 002 del 2 de enero del 2014, notificado por estado jurídico No. 001 del 2 de enero del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir a la titular del contrato de concesión No. 17913-Z1 bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001 por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de junio del 2013; bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, esto es, pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$60.449.30)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; comprobante de pago de regalías causadas por la explotación minera efectuada dentro del título, por lo cual se le concedió un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 del 2001, así mismo, se procedió a requerir bajo apremio de multa para que allegara los **Formatos Básicos Mineros-FBM Semestrales de 2012, 2013 y Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011 y 2012; Formularios de Declaración de regalías causadas por la explotación minera efectuada dentro del título minero; Cese de las actividades de explotación hasta tanto se apruebe el Plan de Trabajos y Obras-PTO; Licencia Ambiental**, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. (Folio 139-141)

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1 y se toman otras determinaciones"

Mediante Auto No. 000425 del 30 de abril del 2014, notificado por estado jurídico No. 035 del 5 de mayo del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir a la titular del contrato de concesión No. 17913-Z1 bajo causal de caducidad para que presente el pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.757), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le concedió un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. (Folio 229-230)

Mediante Auto No. 001116 del 16 de octubre del 2014, notificado por estado jurídico No. 061 del 24 de octubre del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir a la titular bajo apremio de multa para que allegara el Formato Básico Minero-FBM semestral 2014, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. (Folio 235-237)

El día 8 de julio del 2015, el componente técnico del Punto de Atención Regional –PAR Cartagena elaboró concepto técnico No. 424 en el cual se realizó evaluación integral del expediente y en su numeral 3 se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folio 316-318)

3. "CONCLUSIONES

Revisado el expediente se concluye:

- ✓ *Se recomienda pronunciamiento jurídico al incumplimiento del requerimiento hecho Mediante auto N°. 002 del 2 de enero de 2014, en el que se requiere bajo causal de caducidad pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de \$60.449,30 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.*
- ✓ *Se recomienda pronunciamiento jurídico al incumplimiento del requerimiento hecho Mediante auto N°. 425 del 30 de abril de 2014, en el que se requiere bajo causal de caducidad pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$61.757 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.*
- ✓ *Se recomienda requerir canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$64.599 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*
- ✓ *Se recomienda pronunciamiento jurídico al incumplimiento del requerimiento hecho Mediante auto N°. 002 del 2 de enero de 2014 en el que se requiere bajo apremio de multa FBM semestral 2012 y 2013 y FBM anual 2011 y 2012.*
- ✓ *Se recomienda pronunciamiento jurídico al incumplimiento del requerimiento hecho mediante auto N°. 1116 del 16 de octubre de 2014, en el que se requiere bajo apremio de multa FBM semestral 2014.*
- ✓ *Se recomienda requerir FBM anual 2013 y 2014*
- ✓ *Se recomienda pronunciamiento jurídico al incumplimiento del requerimiento hecho mediante auto N°. 002 del 2 de enero de 2014, en el que se requiere bajo causal de caducidad el pago de regalías por la explotación adelantada dentro del título de conformidad con el informe de fiscalización integral ciclo 1 y el informe de inspección técnica de seguimiento y control del 2 de agosto de 2013. Además se requiere bajo apremio de multa la presentación de los formularios de regalías de dicha explotación.*
- ✓ *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento de reposición de la póliza minero ambiental, PTO y la licencia ambiental".*

Mediante Auto No. 572 del 13 de Julio del 2015, notificado por estado jurídico No. 035 del 15 de julio del 2015, la Agencia Nacional de Minería informó a la titular del contrato de concesión No. 17913-Z1 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar (Folio 319-322)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. 17913-Z1, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CALIZA,

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1 y se toman otras determinaciones"

MATERIALES DE CONSTRUCCION, PIEDRA CORALINA Y DEMAS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 17913-z1, se identifica el incumplimiento de los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$60.449,30) y pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.757); obligación requerida mediante Auto No. 002 del 2 de enero del 2014 y Auto No. 000425 del 30 de abril del 2014, en los cuales se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estados jurídicos **No. 001 del 2 de enero del 2014 y No. 035 del 5 de mayo del 2014**, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció los días **24 de enero del 2014 y 26 de mayo del 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, manifestado en la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 28 de junio del 2013, motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto Auto No. 002 del 2 de enero del 2014, **notificado por estado jurídico No. 001 del 2 de enero del 2014**, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, el cual finalizó el **24 de enero del 2014**, sin que los titulares hayan atendido hasta la fecha.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1 y se toman otras determinaciones"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el Auto No. 002 del 2 de enero del 2014, notificado por estado jurídico No. 001 del 2 de enero del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir a la titular del contrato de concesión No. 17913-Z1 bajo apremio de multa para que allegara los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales correspondientes a los años 2012, 2013, Formatos Básicos Mineros-FBM anuales de los 2011 y 2012, Formularios de Declaración de regalías causadas por la explotación minera efectuada dentro del título minero, Cese de las actividades de explotación hasta tanto se apruebe el Plan de Trabajos y Obras-PTO y presentación de la Licencia Ambiental. De igual manera, mediante Auto No. 001116 del 16 de octubre del 2014, notificado por estado jurídico No. 061 del 24 de octubre del 2014, se procedió a requerir el Formato Básico Minero-FBM semestral 2014.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión No. 17913-Z1, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en los Autos No. 002 del 2 de enero del 2014, notificado por estado jurídico No. 001 del 2 de enero del 2014 y No. 001116 del 16 de octubre del 2014, notificado por estado jurídico No. 061 del 24 de octubre del 2014, los cuales concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se cumplieron los días **14 de febrero del 2014 y 10 de diciembre del 2014**, respectivamente, como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. 17913-Z1, fue la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales correspondientes a los años 2012, 2013, Formatos Básicos Mineros-FBM anuales de los 2011 y 2012, Formularios de Declaración de regalías causadas por la explotación minera efectuada dentro del título minero, Cese de las actividades de explotación hasta tanto se apruebe el Plan de Trabajos y Obras-PTO, presentación de la Licencia Ambiental y el Formato Básico Minero-FBM semestral 2014.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante **Autos No. 002 del 2 de enero del 2014 notificado por estado jurídico No. 001 del 2 de enero del 2014 y Auto No. 001116 del 16 de octubre del 2014 notificado por estado jurídico No. 061 del 24 de octubre del 2014**, y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay tres faltas, **dos nivel Leve y una nivel Moderado**.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es **Moderado**. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de **27 salarios mínimos**.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

[Firma]

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1 y se toman otras determinaciones"

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Auto N° 002 del 2 de enero del 2014 notificado por estado jurídico No. 001 del 2 de enero del 2014 y Auto No. 000425 del 30 de abril del 2014 notificado por estado jurídico No. 035 del 5 de mayo del 2014, se declarará a la Señora MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 17913-Z1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$60.449,30) y pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.757).

Que habiéndose causado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la obligación para la concesionaria, de pagar el canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$64.599), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, es procedente declarar, igualmente, que la concesionaria adeuda dicho pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 17913-Z1, cuyo titular es la Señora MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión 17913-Z1, suscrito con la Señora MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 17913-Z1, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Señora **MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO**, en su condición de titular del contrato de concesión **17913-Z1**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la Señora **MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$60.449.30)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración;
- **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$61.757)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje,
- **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$64.599)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer **MULTA** a la Señora **MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO** por valor de **27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 17913-Z1 y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a la Señora **MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO**, titular del contrato de concesión No **17913-Z1**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **TURBACO**, en el Departamento de **BOLIVAR**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión **17913-Z1**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Señora **MARIA VICTORIA MEJIA FRANCO**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Duberlys Molinares - Abogada PAR Cartagena

Filtró: Liliana Núñez - Abogada VSC - ZN 

Aprobó: Katia Romero Molina - Coordinadora PAR Cartagena

Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte 